



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2020 625 |
| Demandante | URBANIZACION CEIBA DEL NORTE P.H. |
| Demandado | JENNIFER NARANJO VILLA Y DAMIAN HAYES |
| Asunto | INADMITE |

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Aclararse las pretensiones 1 y 2 de la demanda, ya que se están cobrando intereses sobre el valor de \$5.310.936.00 Y dicho saldo abarca también intereses, y se estaría cobrando doblemente intereses. Artículo 82 numeral 4 del CGP.
2. La certificación, expedida por el administrador, debe ser conforme con las pretensiones de la demanda.
3. Indicar el documento allegado como acuerdo de pago y que se pretende tener como prueba, cual su finalidad en el proceso.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA en el trámite judicial de esta demanda al Doctor **JULIAN FRANCO OROZCO**, abogado titulado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional #**238729** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MPC', with a small arrow pointing to the end of the signature.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ